



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 869

Jueves 16 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importancia y salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.—Circular.

Hallándose todavía vacante la alcaidía de la cárcel de hombres en esta capital, dotada con el sueldo anual de mil reales, he dispuesto, cumpliendo con lo mandado por la Direccion general de Establecimientos penales en fecha 6 del actual, se anuncie de nuevo en el Boletín oficial, á fin de que las personas que deseen obtener dicho destino, presenten en este Gobierno civil, en el término de treinta días, contados desde el de la publicación, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, debiendo justificar con fées de bautismo, no menor de 35 años, el estado de casado con partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto físico y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia, circunstancia de tener arraigo ó de responder de personas que lo tengan, con los documentos correspondientes: todo conforme á lo prescrito en la Real órden de 12 de febrero de 1850.

Madrid 14 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

RESPOSICION A S. M.

Señora: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M., debidamente autorizado por la ley de 8 de mayo de 1849, y ratificado en 1.º de abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un acto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposiciones no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las dos Altas Partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, mas ó menos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulación. Los Consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido menos de reconocer, al fijar su atención sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernación misma de la Monarquía, dañaría que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y acatadas la fe y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben á someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus Reales manos.

Madrid 13 de octubre de 1856.—Señora.—A. L. R.

P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina é interi-

no de Guerra, Francisco Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean que de algun modo deroguen, alteren, ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 17 de marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables, que los Consejeros de V. M. no pueden menos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir á V. M. que de aqui en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se ballen reunidas las Cortes del reino, los Ministros que suscriben propondrán á las mismas, previo el asentimiento de V. M., la resolucion definitiva que estimen propia á realizar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner

en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolcion definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dallas artes.

Excmo. Sr. En vista de una comunicacion del encargado de negocios de S. M. Británica en esta corte, trasladada á este ministerio por la primera secretaria de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la Gaceta oficial el siguiente anuncio:

MONUMENTO DE WELLINGTON.

DIRECCION DE OBRAS DE S. M. BRITANICA Y DE EDIFICIOS PUBLICOS,

Whitehall.—Londres.

Los Comisionados de obras de S. M. y de edificios públicos hacen saber que el Gobierno de S. M. se propone erigir un monumento en la catedral de San Pablo de Londres, á la memoria del difunto Duque de Wellington, y que están dispuestos á recibir, para dicho monumento, los diseños de artistas de todos los paises.

Las personas que aspiren á entrar en competencia deberán enviar modelos de una cuarta parte del tamaño del proyectado monumento, el cual no ha de exceder en su base de 13 piés de largo por 9 piés de ancho.

Cada modelo que se envíe deberá llevar inscrito un lema, y su autor dirigirá una carta, que contenga en su interior el nombre de la persona, y en el interior el mismo lema del modelo, al primer comisionado de obras de S. M. y de edificios públicos, en Whitehall.—Londres.

Cada competidor deberá expresar la cantidad exacta por la cual estará pronto, si se le exigiese, á construir el monumento; cuya cantidad ha de incluir todos los gastos y no ha exceder de 20,000 libras esterlinas.

El monumento ha de ser de mármol, piedra, bronce ó granito, ó de alguno de estos materiales combinados; pero si algun competidor deseara emplear alguna otra material que no sea de mármol de Carrara, deberá marcar en el modelo las partes del mismo en que proponga usar algun otro material, con el color peculiar del mismo.

Los modelos de artistas residentes en el Reino-Unido deberán entregarse en Londres, lo mas tarde para 1.º de junio de 1857. Los de artistas que residan en otros paises, para el 25 de junio del mismo año. Los modelos se han de dirigir al primer comisionado, y entregarse francos de porte, en Westminster-Hall, ó en cualquier otro sitio público que se determine mas adelante, y del



que se dará oportuno aviso, en donde deba tener efecto la esposicion pública en julio de 1857.

Los comisionados no serán responsables de ningun deterioro ó accidente que puedan sufrir los modelos.

Se darán á los nueve diseños que merezcan mas aceptación los premios siguientes:

	Libras esterlinas.
Al primero	700
Al segundo	500
Al tercero	300
Al cuarto	200
Al quinto	} 100 á cada uno.
Al sexto	
Al sétimo	
Al octavo	
Al noveno	

Sin embargo, el artista que obtenga el primer premio no le recibirá si quedase encargado de construir el monumento segun su diseño.

Los modelos premiados han de quedar como propiedad del Gobierno.

Por órden de los comisionados, Alfredo Austin, secretario.

El Gobierno de S. M. C. espera confiadamente que los artistas españoles corresponderán al llamamiento del de S. M. B. Para ilustracion de los que deseen tomar parte en el concurso, se hallará espuesto en la Real Academia de San Fernando desde el 15 del corriente, de diez á dos de la tarde por espacio de dos meses, un dibujo litografiado de la catedral de San Pablo de Lóndres, señalando el sitio propuesto para el monumento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1856.—José Manuel de Collado.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad.

Madrid.

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| Doña Dolores Avila Morales | D.ª Francisca Blazquez. |
| Josefa Armangual. | Maria Bruna de Iruete. |
| Teresa Alvarado. | Eugenia Cabrera. |

- | | |
|--|---------------------------------|
| D.ª Maria Dolores Caballero. | D.ª Elena y Joaquina Navarro |
| Maria Concepcion Cuende | Maria Donata Navia. |
| Maria Catalan. | Ramona Ocio. |
| Francisca Diaz Rodero. | Demetrio de V. Dallés. |
| Victoriano Diez. | Josefa Osta. |
| Manuela Dominguez. | Gertrudis Pepet. |
| Juan Drumén. | Gregoria Puerta y Perez |
| Maria Angustias Enjute. | Luisa Peréz de la Serna |
| Josefa Galar. | Maria de la Peña. |
| Terésa Fabrat. | Sofia Pazos. |
| José de la Fuente. | Genara Revenga. |
| Maria Dolores Flores. | Ramon Rezo y Peñuelas. |
| Maria Casilda Gonzalez. | Maria Ruiz. |
| Ana Gomez Pastor. | Tomasa Ramon de Tapia |
| Juana Gonzalez. | Angel Saavedra. |
| Maria Cipriana de la Iglesia. | Margarita Sanchez de Elorduit. |
| Francisca Losada. | Juana Soldevilla. |
| Josefa Lopez Paez. | Basilia y Prudencia Salvarredi. |
| Ana, Trinidad y Dolores Y Larrabiedra. | Isabel Sanchez Roches. |
| Josefa Lopez Pintor. | Antonia Trabah. |
| Isidora Lopez. | Justa Velasco. |
| Manuela Masden. | Maria Valenzuela Pizarro |
| Cárlos Melo de Portugal. | |

Madrid 9 de octubre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Providencias judiciales.

Por consecuencia de los autos de conurrso voluntario de D. Manuel Castro y Brañas, dueño que fué del café denominado Nuevo de Cervantes, que estuvo situado en la calle de Carretas, número 6, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha puesto en posesion del dicho establecimiento y la mayor parte de sus pertenecidos al señor D. Manuel Moreno de esta vecindad.

Lo que se hace saber á los acreedores del concurrido y demas personas que se crean con derecho para impugnar dicho acuerdo, para que dentro del preciso término de sesenta dias, á contar desde el siguiente al en que esta publicacion tenga efecto en el Boletin oficial, se presenten en el citado juzgado y escribania á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se alzará el depósito bajo cuya calidad se efectuó dicha entrega, y se considerará á los bienes que la constituyen en completa libertad, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y

emplaza á D. Sisto Cámara, vecino de esta capital, para que dentro del término de treinta días, se presente en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, de doce á dos de la tarde á oír cierta notificación.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Juzgado del Barquillo.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. Marqués de la Torrecilla, alcalde constitucional de esta H. V., en los autos que sigue D. Vicente Flores, representante de la sociedad minera Santa Inés, con D. Antonio Blanco, sobre pago de 210 rs., y D. Andrés Gomez sobre abono de veinte rs., procedentes de dividendos, han sido condenados en rebeldía á satisfacer la cantidad reclamada con las costas. Y se ha declarado que la Junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar las acciones de los demandados conforme tienen convenido en el artículo 8.º de su reglamento. Y se publica esta sentencia en la Gaceta, Diario y Boletín oficial de la provincia, para los efectos legales.

Madrid 4 de octubre de 1856.—El Secretario, Antonio Parra.

D. Manuel Blanco y Cano, arquitecto de la Real Academia de Nobles artes de San Fernando, procedente de su Escuela especial, secretario de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia, y comisario de montes de la misma etc. etc.

Hago saber: que por Real orden de 8 del mes anterior, se han concedido al ayuntamiento de la villa del Hornillo, mil quinientos cuarenta y tres pinos que están señalados con el marco Real en su monte á los sitios del Polvisar, la Cabeza, Peña-Tejonera, Portilla del Collado, Collado de la Huerta, Esquinazo y el Tejar, y son de las clases siguientes: 4 medias varias, 8 pies cuartos, 621 tercias y 940 de sierra.

En su consecuencia, el día 19 de noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de 32,214 rs., en que han sido tasados: cuyo acto se verificará simultáneamente en las oficinas del gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador ó persona que delegue, y en las casas consistoriales de dicha villa, bajo la presidencia de su alcalde ó del que haga sus veces, adjudicándose al postor que mas ventajas ofrezca en cualquiera de los dos puntos, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con quince días de antelación al designado para la subasta.

Avila 3 de octubre de 1856.—Manuel Blanco y Cano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Teniendo que procederse á la ratificación del padrón de riqueza del pueblo de Miraflores de la Sierra, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año venidero de 1857, se anuncia el presente á fin de que todo propietario que posea fincas en la jurisdicción de dicha villa, y que tenga alteración en su caudal, bien por aumento, baja, ó cualquier otro motivo, den la competente relación en la secretaría del mismo en el término de quince días, contados desde la inserción del presente, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Han sido estraviadas ó robadas las caballerías cuyas señas á continuación se expresan: Una potra de dos años, cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño y en la nalga derecha un hierro que figura una M. Una yegua de ocho años, alzada cerca de la marca, pelo flor de romero, y en el labio superior tiene un hierro de figura S. Una muleta de edad seis meses, mansa, de la yeguada anterior, alzada de cuatro á cinco cuartas, pelo negro con alguno que otro blanco. Una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro amorcillado, enfosada de los brazos.

Se espera de los Sres. alcaldes de esta provincia, que si fuesen halladas dichas caballerías, se sirvan mandarlas con sus conductores, á la villa de Chapinería, de donde pertenecian, á Juan Panadero y Pedro Robles, vecinos de la misma.

Con la competente autorización superior, se subastan los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas, y los del monte de Valdealcones, de la villa de Perales de Tajuña, bajo el tipo de 6,300 rs. para 800 cabezas lanaras, los de la primera, y 1,100 rs. para 250 cabezas lanaras, los de la segunda; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento; habiendo señalado para su remate el domingo 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala capitular de dicha villa.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripción de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquitos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que esto es el último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 69 1/2 á 81 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 42 1/2 á 45 rs. vn.

Algarrobas.. de á 40 rs. vn.

Madrid 15 de octubre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.